

## DONACIONES

Las obligaciones y deudas pueden nacer, por ejemplo, de los contratos: "A le da X (servicio/producto...) a B a cambio de Y" (normalmente un precio: obligación dineraria o pecuniaria... pero también puede ser una obligación/contraprestación en especie o género. Ambos tienen una deuda u obligación que cumplir, pudiendo ser dichas obligaciones: de dar (una cosa: dinero por ejemplo) o de no dar a otro, de hacer algo o de no hacer (...).

Los contratos pueden ser: A) a título oneroso (ej.: compraventa); "Tu me das y yo te doy."

o B) a título gratuito (donación); "Tu me das, y yo, que "chachi piruli"

Una donación es una LIBERALIDAD, y como tal no se debe esperar nada a cambio, ni siquiera que el donatario(dentista) deba de dar por satisfecho (pagado) un crédito (los 1000\$) que posee frente al donante.

"A le da X (servicio dental) a B, a cambio de Y (1000\$)"

B le debe Y (1000\$) y no un jarrón chino (es una obligación pecuniaria: de dar algo; dinero).Es un contrato que debe cumplirse en sus exactos términos. No se puede pagar con otra cosa.

Eso de donación "remuneratoria" es la 1ª vez que lo oigo.

Cosa distinta es preguntarle al dentista: "¿ quiere que en lugar del dinero le pague con un jarrón?" y entonces queramos "colgar" eso de "remuneratoria", pero no deja de ser una contraprestación.

Los contratos son de mutuo acuerdo, y solo de mutuo acuerdo pueden modificarse su contenido: las contraprestaciones (los 1000\$ por un jarrón).

El dentista puede negarse al cambio y pedir su dinero. Pero si acepta el cambio ha de dar por satisfecho su crédito.

Pero sigue habiendo contraprestación y no donación por ningún sitio.

Como ejemplo pongo que, hace bastantes años, un pintor novato quería pagarle a mi padre (médico) sus consultas con cuadros. Mi padre se negaba y pedía siempre el dinero.

Hoy, ese pintor es famoso y cada una de sus pinturas valen un dineral.

ea... el mundo da muchas vueltas

Francisco B.O.

Kiko, no sé, si eres español, quiero decirte que la donación remuneratoria existe en nuestro derecho, mira los artículos 618 y ss de nuestro C.C., en especial el 622 que nos remite al 619, es decir, es liberalidad porque no se exige, pero es el resultado de los méritos del donatario quien ha prestado servicios al donante que no constituyen deuda; sólo se requiere que el valor de lo donado sea superior al gravamen asumido que se pretenda remunerar de esta forma. Esta figura es muy conocida por los Notarios.

Montse C.B.

Imaginen una situación en que Juan le debe a su dentista \$ 1000 por trabajos profesionales.

En este caso la obligación ha nacido de un contrato de prestación de servicios profesionales y solo puede extinguirse mediante una de las formas previstas en la ley.

Luego Juan hace una donación remuneratoria del jarrón de lujo que tiene en su casa, al dentista, en concepto de remunerar los servicios prestados, y el dentista la acepta.

El amigo Joaquín pretende establecer si los efectos de la donación remuneratoria se pueden equiparar a los del pago.

Vamos por partes: 1) Lo debido son \$1000 y no un jarrón. No encuentro que haya habido un acuerdo previo para recibir el jarrón como pago de los \$1000, caso en el cual estaríamos ante una DACION EN PAGO o una TRANSACCIÓN. 2) La donación remuneratoria por lo menos en Colombia, es solemne porque se exige que conste por escrito. No encuentro que haya habido escrito, ni aún privado, por lo que en este caso la remuneración produce efectos de donación gratuita.

¿la donación remuneratoria, extingue la deuda de Juan? y ¿es en concepto de pago o de compensación?

Según lo dicho, la deuda no se ha extinguido.

Si hay alguna duda, JUAN debe hablar con el dentista y preguntarle mas o menos lo siguiente: ¿Le quedo debiendo algo de los \$1000? Si el dentista le responde que nada le debe, todo está solucionado. Si le dice que hay deuda por pagar, creo que no le queda mas recurso que pagar o negociar el saldo.

Atentamente,

Carlos Fradique-Méndez. Bogotá